DICTAMEN
DOC 080/2023

REF.	:	**Adquisición de 5.0000.000 de litros de Alcohol Absoluto – Compra por Oportunidad.**
FECHA	:	07 de julio del 2023.

Se eleva a consideración los fundamentos expuestos por la Dirección Operativa de Contrataciones para dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación para la: **Adquisición de 5.0000.000 de litros de Alcohol Absoluto** en base a las consideraciones del área técnica requirente.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN: (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alterne el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación
(....) Derivado de Situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(....)Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiere presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(**X**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes **por razones técnicas** o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.

SUSTENTO:

El Art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto legal que a continuación se señala: ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"***

El Decreto Reglamentario N°2992/2019 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*", ***Artículo 76. Contratación por razones técnicas: Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante.***

DICTAMEN
DOC 080/2023

El Decreto Nº 5.520/16 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», QUE REALICEN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 1410/14", el cual establece en su artículo **8° Procesos de excepción.** Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33, literal g),"por razones técnicas", de la Ley N° 2051/03, cuando: **i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción (...)**

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece **Artículo 4°.-** PETROPAR tiene por objeto y funciones:
a) Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines;
b) ...; c) ...; d) ...;
e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; así mismo el **Artículo 48** del mismo cuerpo legal que expresa: La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.

La Resolución PR/DL N°972/2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA COMPRAS DE CRUDO Y DERIVADOS DE PETRÓLEO POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SUSTENTADA EN RAZONES TÉCNICAS DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

Las gestiones previas para obtener ofertas convenientes y determinar su viabilidad técnica, económica y legal, en el marco de la compra por oportunidad, son realizadas por la Gerencia de Comercio Exterior y el Comité de Evaluación que eleva su recomendación a la máxima autoridad, conforme a las normativas expuestas y la operatividad reglada por la Resolución PR/DL N°972/2021.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Contrataciones, sostiene su análisis en base a las documentaciones, aclaraciones y gestiones que expone la Gerencia de Comercio Exterior en su nota de solicitud y antecedentes, por lo que es el área técnica solicitante la responsable de determinar la conveniencia técnica, económica y legal para justificar la necesidad de excepcionalidad del proceso.

La verificación realizada por esta Dirección Operativa de Contrataciones versa exclusivamente sobre la razonabilidad de las circunstancias expuestas por el área solicitante.

Al respecto, la Gerencia de Comercio exterior, menciona en su **Nota Interna GCE 62 N°9359/40/2023,** Punto **1. ANTECEDENTES Y ANALISIS ECONOMICO DE LA OFERTA RECIBIDA:**

Por correo electrónico de fecha 04 de julio de 2023 se ha solicitado cotización de 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a diferentes potenciales oferentes para establecer la posibilidad de una Contratación por Excepción regido por el Decreto 5520/16 Compra por Oportunidad otorgando un plazo hasta el 05 de julio de 2023 hasta las 15:00 hs.

DICTAMEN
DOC 080/2023

El Listado de oferentes a los que se solicito cotización se puede visualizar en el punto 4. Invitaciones Cursadas.

En fecha 05 de julio de 2023 14:58 hs. hemos recibido cotización de la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A. ofertando 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a Gs.5.390 (Cinco mil trescientos noventa) por litro.

En fecha 05 de julio de 2023 14:59 hs. hemos recibido cotización de la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) ofertando 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a Gs. 5.290 (Guaranies cinco mil doscientos noventa) por litro.

En el siguiente cuadro comparamos la diferencia porcentual entre las ofertas recibidas con relación a la oferta más baja.

N°	Descripción	Oferta más Baja AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA		INPASA DEL PARAGUAY S.A.		Diferencia Porcentual AZPA Vs. INPASA
1	Alcohol Absoluto	5.290	Gs./Lt.	5.390	Gs./Lt.	1,89 %

Considerando los precios ofertados en la planilla preparada, la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) oferta 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a un precio de Gs. 5.290 (Cinco mil doscientos noventa) representando 1,89 % más bajo en comparación a la oferta recibida por la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A.

La siguiente comparación se realiza tomando la oferta más baja de la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) y el ultimo precio de los contratos PR/DL/478/2022, modificado por Adenda N° 1 y PR/DL/480/2022 modificado por Adenda 1, ambos resultado del proceso de Licitación Pública Nacional 12/2022 "Adquisición de Alcohol Absoluto" ID. 415.324.

N°	Descripción	Oferta más Baja AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA)		PRECIO DE LOS CONTRATOS PR/DL/478/2022 Y PR/DL/480/2022 modificados por Adenda 1		Diferencia Porcentual
1	ALCOHOL ABSOLUTO	5.290	Gs./Lt.	6.950	Gs./Lt.	31,38 %

Considerando los precios indicados en la planilla preparada, la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) oferta 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a un precio de Gs. 5.290 (Guaraníes cinco mil doscientos noventa) representando 31,38 % más bajo en comparación a los últimos contratos suscritos para la provisión del producto.

Como dato importante para demostrar la conveniencia y oportunidad del presente proceso tenemos que el proceso de Contratación por Excepción 05/2023 "Adquisición de Alcohol Absoluto" – Compra por Oportunidad ID N° 432.942 el cual fue declarado desierto por incumplimiento de las documentaciones, la firma Petroquim S.A. había ofertado 5.000.000 de litros de alcohol absoluto siendo su oferta mas baja Gs. 5.500 (Cinco mil quinientos)

En el sicuiente cuadro podemos verificar la diferencia porcentual entre la oferta mas baja de la firma Petroquim S.A. del procedimiento de CVE 05/2023 "Adquisición de Alcohol Absoluto" la cual fue declarada desierta por Resolución PR/PR/632/2023 de fecha 04 de julio de 2023 y la oferta presentada por la firma Azucarera Paraguaya S.A. (AZPA) para el presente proceso de compra.

DICTAMEN
DOC 080/2023

N°	Descripción	Oferta más Baja AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA)		OFERTA DE LA FIRMA PETROQUIM S.A. declarada desierta por Resolución PR/PR/632/2023		Diferencia Porcentual
1	ALCOHOL ABSOLUTO	5.290	Gs./Lt.	5.500	Gs./Lt.	3,97 %

Considerando los precios indicados en la planilla preparada, la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) oferta 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a un precio de Gs. 5.290 (Guaraníes cinco mil doscientos noventa) representando 3,97 % más bajo en comparación a la oferta recibida por la firma Petroquim S.A. en el marco de la CVE 05/2023 "Adquisición de Alcohol Absoluto" ID N° 432.942 declarada desierta.

Teniendo en cuenta los últimos contratos suscritos de abastecimiento simultaneo modificados por Adenda 1 para la Adquisición de Alcohol Absoluto que establece un precio unitario de Gs. 6.950, a los efectos de la comparación, podemos estimar el ahorro aproximado conforme al siguiente cuadro:

DECRIPCION	Oferta AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA)	Contratos PR/DL/478/2022 y PR/DL/481/2022
1. Precio Unitario	5.290	6.950
2. Cantidad	5.000.000	5.000.000
Monto total del Contrato en Gs.	26.450.000.000	34.750.000.000
Ahorro estimado en Gs.	8.300.000.000	

Conforme al cuadro que se detalla podemos decir estimativamente que la adjudicación de 5.000.000 de litros de Alcohol Absoluto a la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) a un precio unitario de Gs. 5.290 (Guaranies cinco doscientos noventa) **representaría un ahorro estimado de Gs. 8.300.000.000 (Guaranies Ocho mil trescientos millones).**

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Respecto a la justificación del procedimiento, la Gerencia de Comercio Exterior menciona por **Nota Interna GCE 62 N°9359/40/2023,** lo siguiente:

Los procedimientos de compras, regímenes de importación y logística a los que Petropar como entidad Autárquica del Estado Paraguayo se encuentra sujeta, conlleva exigentes procedimientos de compras que le dificulta e imposibilita bajo el proceso ordinario de contratación a aprovechar las oportunidades que en el mercado se presentan, ofertas como en la que en esta oportunidad presenta la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) que conforme al análisis realizado resulta una conveniencia económica.

Estas ofertas puntuales por un volumen determinado a precios convenientes están vigentes solo por un tiempo determinado el cual debe ser aprovechado por Petropar, teniendo en cuenta que Petropar es una de las tantas empresas que comercializan en el País este producto, por lo que dicha oferta puede ser eventualmente tomada por nuestra competencia.

La cantidad recibida en caso de ser aceptada conllevaría la posibilidad de poder contar con un producto con la calidad solicitada y precio más bajo que puede beneficiar la competitividad en la venta de las naftas accediendo a un volumen

adicional que permite mejorar los costos del producto en virtud a que el Alcohol se requiere a los efectos de realizar las mezclas con las naftas comercializadas por Petropar.

El Art. 33 de la Ley 2051/03 establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) Razones Técnicas.

El Art. 76 del Decreto 2992/19 Contratación por Razones Técnicas establece: Podrán invocarse cuando debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, se demuestre que existe en el mercado un solo oferente ente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la Convocante.

El Art. 8 del Decreto 5520/16 dispone: Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33,literal g), «por razones técnicas», de la Ley N° 2051/03, cuando: i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción.

El punto 4 de la Resolución PR/PS N° PR/DL/972/2021 Reglamento Operativo para la compra de Crudo y Derivados del Petróleo por Vía de la Excepción sustentada en Razones Técnicas establece: DEL PROCESO DE ADQUISICION: A fin de garantizar la plena vigencia de los principios generales consagrados en el Art. 4 de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", por medio de la Gerencia General o Gerencia de Comercio Exterior se solicitará a posibles proveedores (mínimo cinco (5)), la presentación de cotizaciones del producto crudo, derivado de petróleo o biocombustible en interés de compra, dentro del plazo que le fuera indicado, a dicho efecto se les remitirá las especificaciones técnicas del producto solicitado y las condiciones generales y particulares para la evaluación y adjudicación. Se podrán establecer extensiones de plazos a los potenciales oferentes, a los efectos de garantizar la participación, así como también se podrá realizar modificaciones de las condiciones inicialmente establecidas, siempre que las mismas resulten más convenientes para Petróleos Paraguayos (PETROPAR). Las extensiones y los plazos y modificaciones, deberán ser comunicadas a todos los posibles oferentes invitados.

En ese sentido, la Gerencia de Comercio Exterior, informa en el punto **4 de la Nota Interna GCE 62 N°9359/40/2023**, que por correos se ha solicitado cotizaciones adjuntando las bases y condiciones a **5 (cinco)** firmas.

Por correo electrónico se ha recepcionado la siguiente oferta más baja correspondiente a la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A.

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Condición de Entrega	Marca	Procedencia	Precio unitario Gs./ Lts.	Precio total (P.U x Cantidad)
1	12352104-9999	ALCOHOL ABSOLUTO	LT	Unidad	5.000.000	Planta de Petropar Villa Elisa	NO APLICA	NO APLICA	5.290	26.450.000.000
									Precio Total	26.450.000.000

DICTAMEN
DOC 080/2023

Así mismo, la Gerencia de Comercio manifiesta en su Nota Interna, punto **6. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS,** que **"***La firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. (AZPA) ha ofertado el producto en base al pedido de cotización el cual fue acompañado con las especificaciones técnicas requeridas***".**

CARGA DE INTENCION DE PROCESO DE EXCEPCION

Conforme a la **Nota Interna GCE 62 N°9359/40/2023**, la Gerencia de Comercio Exterior, expresa *"Por correo electrónico de fecha 05 de julio de 2023 se ha solicitado a la Dirección Operativa de Contratación la carga de la intención de proceso de Excepción en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas SICP estableciendo fecha de apertura de las ofertas para el día Lunes 10 de julio de 2023 hasta las 10:00 hs.*

Todos los antecedentes de solicitudes, invitaciones, justificativos, análisis económicos y demás, que fundamenta el pedido de área técnica requirente -Gerencia de Comercio Exterior- se encuentran contenidas en la **Nota Interna GCE 62 N°9359/40/2023**, la cual se anexa al presente Dictamen.

Por tanto, ante la necesidad de compra por oportunidad expuesta por el área técnica requirente, y amparando la excepcionalidad del proceso en lo establecido por el artículo 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto legal que a continuación se señala: ***g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables",*** considera recomendar, en base a los antecedentes de la Gerencia de Comercio Exterior, *autorizar la contratación por vía de la excepción de* ***"Adquisición de 5.0000.000 de litros de Alcohol Absoluto".***

De esta forma quedan expuestos los fundamentos que son considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el Art. 33, inciso g) **"por razones técnicas"** de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; Art. 77° del Decreto Nro. 2992, de fecha 9 de diciembre de 2019.

Atentamente.

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contrataciones